

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 144-1 DEL AÑO 2019
RADICADO 144-2 DEL AÑO 2019
INTERNO 843 AÑO 2023
INTERNO 844 AÑO 2023

MAGISTRADO:

CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

SALA CIVIL FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA

BUCARAMANGA SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO REPOSICION y en subsidio APELACION. Demanda Ejecutiva Hipotecaria. Demandante ABRAHAM LINCOLN S.A. Demandada MARIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL ALZATE.

GUILLERMO PULECIO BELTRÁN, de anotaciones conocidas, al despacho acudo en sede de instancia al amparo de los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso, con la interposición de RECURSO DE REPOSICION y subsidiariamente de APELACION contra la providencia que desata la NULIDAD interpuesta por violación a las formas propias de los procesos, y que se resolviera en auto de fecha 18 de enero de 2024, a efectos que sea revisada por su despacho, ora, superior de instancia, la decisión y de cara al DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL, a que refiere el artículo 29 de la carta política, lo cual, por las siguientes consideraciones.

LA GENESIS DE LA NULIDAD PLANTEADA

Se funda en el hecho, que este despacho, asignara DOS NUMEROS DE RADICADO al mismo proceso, motivado en que, *POR ESTARSE DOS RECURSOS* para resolverse, esto es, i). DE QUEJA se le asigna el numero 68001-3103-004-2019-

0014401 interno 843 de 2023, y, **ii).** APELACION DE SENTENCIA se le asigna el numero 68001-3103-004-2019-0014402 Interno 844 de 2023, esto conllevó a que el suscrito como interesado, solamente hiciera seguimiento al primero, por cuanto, además de corresponder al orden, como quiera que, **a).** Cronológicamente se INSTAURO primero, y, **b).** Porque su resolución guarda directa relación con la sustentación que debía darse al segundo. (*...Si la QUEJA sale adelante, el proceso debe regresarse al Juez de conocimiento para que se practiquen las pruebas que se echan de menos y el fallo pudiera sufrir modificaciones*)

Magistrado, ¡ eh ahí la raíz de la problemática que planteo por vía de NULIDAD !, como quiera que esta decisión de su despacho de asignar DOS RADICADOS al mismo proceso, nunca la conocí PREVIAMENTE y siempre estuve atento al mismo número modificando al final el CERO por el UNO, como quiera de la instancia donde se ubica, *-porque la praxis así lo enseña-*, (*eso no está en ninguna norma o codificación*) que ante la actuación ante EL SUPERIOR por vía de RECURSOS el proceso SI se altera en su identificación numérica por razón de identificación en el SISTEMA DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL en cuanto su ultimo digito, pero NO que por cada recurso de manera coetánea se asignen número diferente al mismo proceso.

Entonces, la CONFUSIÓN que expongo, *-en que se me hace INCURRIR-* es inducida por este despacho, por cuanto, de manera simultánea, el proceso se abrió en dos cauces NUMERICOS, manejándose con DOS NUMEROS DE RADICADO y que al desconocer el suscrito dicha forma de dirección, me llevó a que a la hora de ahora, ADOLESCA de la PETICION PROBATORIA que viene denegada en primera instancia, cual la PERICIAL y de EXHIBICION de DOCUMENTOS, como quiera de ser un acto que por régimen del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, se surte su solicitud inmediato se ADMITE EL RECURSO DE APELACION en esta instancia.

A guisa de referente, *-reforzando la tesis propia de la confusión inducida-* si damos una mirada en este día, enero 23 de 2024 hora 5 am, a la página de la rama judicial, al proceso número 68001-3103-004-2019-001440**2**, que es el radicado que genera esta situación de la que me quejo, leemos que:

Diciembre 18 de 2023, se lee..."se fija en traslados la nulidad"
Enero 15 de 2024, se lee..." Al despacho"

No obstante, LA NULIDAD ya fuera resuelta desde el día 18 de enero de 2024 y se publica su resuelve en el proceso radicado 68001-3103-004-2019-001440**1**

Esto es, se fija el traslado de la nulidad en uno, pero se resuelve y anuncia en el otro.

Magistrado, ese error inducido, conlleva que se este PERDIENDO para la demandada, la oportunidad de PETICIONAR en esta instancia, la práctica probatoria que se echa de menos desde la primera instancia que son de suprema relevancia para la decisión del RECURSO DE ALZADA que lleve a la decisión de SI ADEUDA o NO mi asistida la suma que se le imprime al quirografario traído al cobro.

¿Por qué?

Porque al no tener el conocimiento que el RECURSO DE APELACION transitaba por senda numérica diferente y teniendo con absoluta convicción que cronológicamente se "debe" atender primero LA QUEJA y de su resultado, depende la suerte de la APELACION, *-como quiera que la misma trata de unas pruebas no practicadas en la instancia y que de salir adelante, el proceso se devolvería al Juez de conocimiento-* dado que ellas guardan estrecha relación con el fallo.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

El DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL dispone, de manera abundante, entre otros elementos, **el que se adelanten las actuaciones de conformidad con unas formas propias de cada uno de los procesos.**

Y se circunscribe la inconformidad y criterio para decretar la nulidad del AUTO que admite el recurso de apelación, el cual, por llevarse por número de radicado diferente, por lo ya expuesto, conlleva a que el suscrito dejara de insistir en la práctica probatoria pluricitada y a la hora de ahora, este amenazada la misma en tratándose de la magnitud y valor frente a la decisión de fondo.

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma

jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”.

Señoría, ¿Esta dentro de las formas propias de un proceso, asignar números diferentes de radicado, tantos como recursos estén en trámite al interior de este?

Señoría, ¿Esta dentro de las formas propias de un proceso, asignar DOS NUMEROS DE RADICADO al mismo proceso por razón de tramitarse dos recursos de manera paralela, sin que la parte interesada, tenga conocimiento?

Reitero, siempre hice seguimiento al proceso radicado 68001-3103-004-2019-001440¹ de manera extemporánea me entero que existía el otro radicado 68001-3103-004-2019-001440²

Señoría, ¿Esta dentro de las formas propias de un proceso, resolver SOBRE LA ADMISION DE UN RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA, sin que se tenga resuelta UNO DE QUEJA que persigue que se devuelva el proceso al Juez de conocimiento para que se practiquen pruebas?

Reitero, la QUEJA tiene por fin, el que se revocara si estuvo bien denegada la practica de pruebas, que si sale avante, el proceso debe regresar a la instancia correspondiente y entonces, LA APELACION DE LA SENTENCIA resulta inane como quiera que debe esperar las probanzas y su mérito de incidencia en dicha decisión.

Esto es, debe resolverse primeramente la QUEJA para luego de ello, atender el RECURSO DE APELACION DE LA SENTENCIA, dada la directa incidencia, cosa que aquí no ocurrió.

Estas consideraciones de cara al ejercicio pleno de derechos que aquí sucede, se quebrantan, cuando al no ser advertida la ADMISION DEL RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA, -por dársele otro número de radicado- se dejó pasar el termino para SOLICITAR LAS PRUEBAS que vienen negadas por el JUEZ DE CONOCIMIENTO y que guardan directa relación con la decisión a tomarse en la presente causa.

Y es por ello, que acudo en sede de instancia con esta impugnación a efectos que se revise la decisión denegatoria y se valore la real magnitud de la decisión al verse frustrada la petición de practica probatoria por error inducido cuando se asignan dos radicados diferentes al mismo proceso, solo por estarse surtiendo dos recursos de manera coetánea y sin que se notifique de dicha actuación en forma debida que la parte interesada tenga el conocimiento y por ende, atienda en debida forma la información que d ellos emane.

En esos términos expuesta la inconformidad para que se agote las instancias que correspondan,

GUILLERMO PULECIO BELTRÁN
C.C. 14.269.799 De Armero
T.P. 134.698 C.S.J.